

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190007000



Fecha: 9:30 a.m. del 2 de julio de 2020

Demandante: Gloria Piedad Roa Carrero

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de Colpensiones. Se reconoce personería a la doctora Paola Andrea Amaya en su doble calidad de representante legal y apoderada de Protección S.A. Se reconoce personería a la doctora Tatiana Bonilla como apoderada de Porvenir S.A., conforme a la documental allegada al correo electrónico del juzgado.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

Excepciones Previas. No presentó ninguna de las demandadas, solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptaron las tres demandadas. Los demás forman parte del litigio y el debate se centrará en determinar si es procedente o no declarar la ineficacia de la afiliación que hizo la demandante al régimen de ahorro individual.

Interviene el apoderado de la demandante solicitando se modifique el litigio.

Conforme lo expresado en oralidad la pretensión principal es la nulidad de la afiliación, entonces el litigio se centrará en determinar si es procedente o no declarar la nulidad de la afiliación del traslado de régimen de la

demandante, además en subsidio de ello, si hay lugar a declarar la ineficacia de la misma junta con la devolución de los aportes.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 15 y 16 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio al representante legal de Porvenir y de Protección.

TESTIMONIOS. Se decreta el testimonio de Nydia Marisol García y Amanda Tafur Prieto.

El apoderado de la parte actora desiste del testimonio de Amanda Tafur Prieto.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 101 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 117 del expediente.

INTERROGATORIO. Se decreta el interrogatorio de la demandante.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 185.

Interviene el apoderado de la demandante. Conforme lo expresado en oralidad, al momento de dictarse la sentencia el juzgado revisará la documental obrante al folio 190 y 191 del expediente.

Se practica el interrogatorio a la demandante Gloria Piedad Roa. Igualmente, a las representantes de Protección y de Porvenir.

La apoderada de Porvenir solicita se le ponga de presente a la absolvente la documental de folio 190 y 191 correspondiente a la publicación del diario El Tiempo. El juzgado hace un breve receso mientras se logra compartir la pantalla del computador con los intervinientes. Superado el receso anterior y conforme lo expresado en oralidad, se le envía por WhatsApp foto del documento para que dé respuesta a la pregunta formulada.

Se recibe la declaración de la señora Nydia Marisol García Garnica.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y con el fin de que se presenten alegatos de conclusión y se profiera el fallo correspondiente, se suspende esta diligencia para continuarla el día MARTES 7 DE JULIO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

Handwritten signature of Julieth Liliana Alarcón Ravelo in black ink.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

Handwritten signature of Natalia Pérez Puyana in black ink.

NATALIA PÉREZ PUYANA